



RESOLUCION N° 1167-2024-ANA-TNRCH

Lima, 31 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala1
EXP. TNRCH : 736-2023
CUT : 16254-2023
IMPUGNANTE : Metalurgia Business Perú S.A.
MATERIA : Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas
SUBMATERIA : Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas
ÓRGANO : DCERH
UBICACIÓN : Distrito : La Oroya
POLÍTICA : Provincia : Yauli
Departamento : Junín

Sumilla: El plazo de la autorización de vertimiento se establece dentro de los rangos de ley, en función de las características del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones.

Marco normativo: Numeral 198.2 del artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Metalurgia Business Perú S.A. contra el artículo 2° y los numerales 3.1, 3.5 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH de fecha 18.10.2023, mediante las cuales la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos resolvió lo siguiente:

«Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas
Otorgar a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.** la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, para un volumen total anual de 1 367 643 m³ ; que comprende un volumen anual de 138 412 m³ (equivalente a 4,4 l/s), proveniente del punto de vertimiento PTAR-1 a ser descargados bajo régimen continuo hacia el río Mantaro a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 8" de diámetro y 26,30 m de longitud; un volumen anual de 980 398 m³ (equivalente a 31,1 l/s) proveniente del punto de vertimiento PTAR-2 a ser descargados bajo régimen continuo hacia el río Yauli a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 18" de diámetro y 10,00 m de longitud; y 248 832 m³ (equivalente a 7,9 l/s) provenientes del punto de vertimiento PTAR-3 a ser descargados bajo régimen continuo hacia el río Mantaro a través de una tubería de material de polietileno de alta densidad de 10" de diámetro y 20,50 m de longitud, según el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AFF0B044

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTAR-1	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Chúlec	138 412	4,4	399 421	8 726 706	Continuo	Doméstico	Minería	Río Mantaro	Categoría 3
PTAR-2	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Huaymanta	980 398	31,1	399 525	8 724 994				Río Yauli	
PTAR-3	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Fundición	248 832	7,9	402 316	8 724 990				Río Mantaro	
TOTAL		1 367 643	43,4							

Nota:

(*) El caudal máximo de vertimiento del punto de vertimiento PTAR-1 es de 4,5 l/s; del punto de vertimiento PTAR-2 es de 31,5 l/s; y del punto de vertimiento PTAR-3 es de 8,0 l/s, según Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, y según programa de monitoreo del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Unidad Minera La Oroya (Complejo Metalúrgico de la Oroya - CMLO), aprobado con la Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM, de fecha 10.07.2015.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 17 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
PTAR-1	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Chúlec	399 421	8 726 706	<p>Aceites y grasas (1,20 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (9,40 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables.</p> <p>Potencial de hidrógeno (6,0-9,0) y sólidos suspendidos totales (50 mg/l), según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.</p> <p>Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además de caudal y volumen mensual acumulado.</p>	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA Trimestral.
PTAR-2	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Huaymanta	399 525	8 724 994	<p>Potencial de hidrógeno (6,0-8,80), aceites y grasas (2,10 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (7,20 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables.</p> <p>Sólidos suspendidos totales (50 mg/l) según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.</p> <p>Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además de caudal y volumen mensual acumulado.</p>	
PTAR-3	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Fundición	402 316	8 724 990	<p>Potencial de hidrógeno (6,0-8,50), aceites y grasas (1,70 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (8,10 mg/l), demanda química de oxígeno (13,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables.</p> <p>Sólidos suspendidos totales (50 mg/l) según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.</p> <p>Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además de caudal y volumen mensual acumulado.</p>	

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
PTAR 1A	100 m antes de la descarga PTAR Chúlec	399 353	8 726 662	Categoría 3	Caudal, temperatura, potencial de hidrógeno, conductividad, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro wad, cianuro total, cromo hexavalente, coliformes totales, coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
PTAR 1D	100 m después de la descarga PTAR Chúlec	399 468	8 726 768			
PTAR 2A	100 m antes de la descarga PTAR Huaymanta	399 499	8 724 990			
PTAR 2D	100 m después de la descarga PTAR Huaymanta	399 619	8 725 030			

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
PTAR 3A	100 m antes de la descarga PTAR Fundición	402 346	8 725 144			
PTAR- D	100 m después de la descarga PTAR Fundición	402 325	8 724 932			

Fuente:

Ficha de registro para la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas y Programa de Monitoreo Ambiental, del "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Unidad Minera La Oroya (Complejo Metalúrgico de la Oroya – CMLO)", aprobado con Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM.

- 3.2. *Pagar la retribución económica por vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de **1 367 643 m³**, acorde a la normatividad vigente.*
- 3.3. *Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.*
- 3.4. *Instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual de cada uno de los **tres (03) vertimientos autorizados**, instalaciones que deberán ser reportadas a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de cada dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Mantaro.*
- 3.5. *Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores "río Mantaro" y "río Yauli", **y cumplir con los límites máximos fiscalizables, conforme a la propuesta contenida en el expediente presentado el 12.10.2023.***
- 3.6. *Iniciar con el trámite respectivo, ante la autoridad competente, con la finalidad de incluir en su instrumento de gestión ambiental, **los límites máximos fiscalizables propuestos para garantizar que no se transgredan los ECA para agua, conforme a la propuesta contenida en el expediente presentado el 12.10.2023, debiendo presentar los avances ante una eventual solicitud de prórroga, cuyo cumplimiento será verificado como parte de los compromisos asumidos por el titular de la presente autorización.***
- 3.7. *Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.*
(...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La administrada solicita que se revoque los extremos indicados de la Resolución Directoral N° 0153-2023-ANA-DCERH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La administrada sustenta su recurso de apelación indicando que los numerales 3.1 y 3.5 del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH establecen como parámetros de control aquellos denominados “concentraciones máximas fiscalizables” y ordena cumplir con los “límites máximos fiscalizables”, que son distintos a los aprobados en su Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante IGAC) y en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, señala que en el numeral 3.6 del Artículo 3° de la resolución impugnada, sin motivación jurídica alguna, se ordena iniciar con el trámite respectivo, ante la autoridad competente, con la finalidad de incluir en su IGAC, los límites máximos fiscalizables propuestos para garantizar que no se transgredan los ECA para agua. Esta decisión resulta arbitraria, toda vez que obliga a modificar un IGAC ya aprobado, como condición para una futura prórroga del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento otorgada.

Asimismo, no obstante que la vida útil de la actividad de beneficio del CMLO es hasta el año 2059, sin motivación alguna, la autoridad administrativa establece solo tres (03) años como plazo de vigencia de la autorización de vertimiento, cuando lo que corresponde es el plazo máximo de 6 años, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 25.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Tratadas.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con la Resolución Directoral N° 0049-2010-ANA-DGCRH de fecha 17.09.2010, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos otorgó a favor de Doe Run Perú S.R.L., una autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de tres (3) plantas de tratamiento denominadas Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico La Oroya, ubicados en la localidad de La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, con un volumen anual de 1 372 131 m³ de régimen continuo que serán vertidos en el río Yauli y Mantaro, según el siguiente detalle.

Punto de control	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal l/s	Regimen	Cuerpo Receptor
PTAR1	Planta de Tratamiento Chulec	133 397	4,28	Continuo	Río Mantaro
PTAR2	Planta de Tratamiento Huaymanta	1 009 152	32,44	Continuo	Río Yauli
PTAR-3	Planta de Tratamiento Fundición	229 582	7,38	Continuo	Río Mantaro
Total		1 372 131	44,1		

4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 095-2013-ANA-DGCRH de fecha 07.05.2013, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos renovó a favor de Doe Run Perú S.R.L., la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0049-2010-ANA-DGCRH procedentes de tres (3) plantas de tratamiento denominadas Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico La Oroya, ubicados en la localidad de La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, con un volumen anual de 1 372 131 m³ de régimen continuo, equivalente a un caudal de 43.97 l/s que será vertidos en el río Yauli y Mantaro, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
PTAR-1	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Chulec	138 412,80	4,45	Continuo	Río Mantaro	Categoría 3	8 726 706	399 421	Mantaro
PTAR-2	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Huaymanta	980 398,08	31,52		Río Yauli		8 724 994	399 525	
PTAR-3	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Fundición	248 832,00	8,00		Río Mantaro		8 724 990	402 316	
TOTAL		1 367 642,88	43,97						

- 4.3. Con la Resolución Directoral N° 150-2015-ANA-DGCRH de fecha 04.06.2015, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos resolvió renovar a favor de Doe Run Perú S.R.L., en liquidación la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las plantas de tratamiento denominas Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico La Oroya, ubicados en la localidad de La Oroya, provincia de Yauli, otorgada con la Resolución Directoral N° 0049-2010-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 095-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
PTAR - 1	Agua doméstica tratada PTAR Chulec	138 413	4,5	8 726 706	399 421	Continuo	Doméstico	Minería	Río Mantaro	Categoría 3
PTAR - 2	Agua doméstica tratada PTAR Huaymanta	980 398	31,5	8 724 994	399 525				Río Yauli	
PTAR - 3	Agua doméstica tratada PTAR Fundición	248 832	8,0	8 724 990	402 316				Río Mantaro	
TOTAL		1 367 643	44,0							

- 4.4. Mediante el escrito ingresado el 31.01.2023, la empresa Metalurgia Business Perú S.A. solicitó ante la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos una autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, por un volumen total anual de 1 367 643 m³, para ser descargado bajo régimen continuo en el río Mantaro y Yauli a través de los puntos de vertimiento PTAR 1. PTAR 2 y PTAR 3, complejo que adquirió de la empresa Doe Run Perú S.R.L., mediante contrato de transferencia inscrito en el Asiento 0013 de la Partida N° 20003529 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble Sede Huancayo.

Al pedido adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 581-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/CMLO de fecha 10.07.2015 que contiene la evaluación final del IGAC de la Unidad Minera La Oroya (Complejo Metalúrgico de La Oroya – CMLO).

- 4.5. En fechas 17.08.2023, 12.09.2023, 16.09.2023, 18.09.2023 y 12.10.2023 la empresa Metalurgia Business Perú S.A. presentó documentación adicional y realizó precisiones al expediente técnico que sustenta su pedido de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.6. El área técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 0133-2023-ANA-DCERH/MMBGA de fecha 16.10.2023, recomendó otorgar lo solicitado por la empresa Metalurgia Business Perú S.A.

- 3.6. Mediante el Informe Legal N° 0968-2023-ANA-OAJ de fecha 18.10.2023, el área legal de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos opinó que correspondía emitir el acto administrativo que otorgue a la empresa Metalurgia Business Perú S.A. la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 3.7. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH de fecha 18.10.2023, notificada el 19.10.2023, resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.
- 3.8. La empresa Metalurgia Business Perú S.A., mediante el escrito ingresado el 10.11.2023, presentó un recurso de apelación contra lo resuelto en el artículo 2° y los numerales 3.1, 3.5 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.9. A través del Memorando N° 2656-2023-ANA-AAA.DCERH de fecha 13.11.2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió el expediente a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del argumento del recurso de apelación

- 6.1. Respecto del argumento del recurso de apelación señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se indica lo siguiente:

- 6.1.1. La empresa Metalurgia Business Perú S.A cuestiona la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH mediante la cual se le otorgó una autorización de vertimiento residuales domesticas de las Plantas de Tratamiento (PTAR) N° 1, N° y N° 3 del complejo metalúrgico de La Oroya,

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

solo respecto a los siguientes extremos:

- (i) Parámetros de control establecidos: aceites y grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_s), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Potencial de Hidrogeno (pH) **(Numeral 3.1 y 3.5 de la resolución)**
- (ii) La disposición de que inicie el trámite ante la autoridad ambiental competente para incluir en su instrumento de gestión ambiental los límites máximos fiscalizables señalados en la autorización **(Numeral 3.6 de la resolución)**
- (iii) Vigencia de tres años de la autorización de vertimiento **(Artículo 2 de la resolución)**

6.1.2. De la revisión del expediente, se advierte que mediante el escrito ingresado el 31.01.2023, la empresa Metalurgia Business Perú S.A. solicitó ante la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos una autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya para ser descargado bajo régimen continuo en el río Mantaro y Yauli a través de los puntos de vertimiento PTAR 1. PTAR 2 y PTAR 3.

En el expediente técnico presentado el 12.10.2023, la administrada propuso que algunos parámetros del efluente a verter tengan unos límites máximos fiscalizables distintos a los límites máximos permisibles para efluentes mineros aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

PTAR 1

Tabla No. 6. 5: Límites Máximos Fiscalizables – PTAR-01 – Chulec

Parámetro	Unidad	LMF	LMP	Comentarios
pH	Unid. de pH	6.0 - 9.0	6.0 - 9.0	Coincide con LMP
Aceites y Grasas	mg/L	1.20	20.0	Mayor restricción al LMP
DBO ₅	mg/L	9.40	100.0	Mayor restricción al LMP
DQO	mg/L	10.0	200.0	Mayor restricción al LMP
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	10000.00	10000.0	Coincide con LMP

Fuente: Enviro Solutions S.A.C.

Tabla No. 7. 1: Resultados de la carga contaminante del efluente – PTAR-01 – Chulec

Parámetro	Unidad	Caudal de descarga (L/s)	Concentración crítica (mg/L o NMP/100mL)	Carga contaminante	
				(g/h o NMP/s)	(kg/año o NMP/año)
Aceites y Grasas ⁽¹⁾	mg/L	4.5	1.2	19.44	170.2944
Sólidos Suspendidos Totales ⁽²⁾	mg/L		21.3	345.06	3022.7256
DBO ₅ ⁽¹⁾	mg/L		9.4	152.28	1333.9728
DQO ⁽¹⁾	mg/L		10.0	162.0	1419.12
Coliformes termotolerantes ⁽¹⁾	NMP/100 ml		10000.0	450000	141912x10 ⁸

Notas:

⁽¹⁾ Concentración crítica correspondiente a los límites máximos fiscalizables determinados en el **Capítulo VI**.

PTAR 2

Tabla No. 6. 10: Límites Máximos Fiscalizables – PTAR-02 – Huaymanta

Parámetro	Unidad	LMF	LMP	Comentarios
pH	unidad de pH	6 - 8.80	6.0 - 9.0	Mayor restricción al LMP
Aceites y Grasas	mg/L	2.10	20.0	Mayor restricción al LMP
DBO ₅	mg/L	7.20	100.0	Mayor restricción al LMP
DQO	mg/L	10.0	200.0	Mayor restricción al LMP
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	10000	10000.0	Coincide con el LMP

Fuente: Enviro Solutions S.A.C.

Tabla No. 7. 2: Resultados de la carga contaminante del efluente – PTAR-02 – Huaymanta

Parámetro	Unidad	Caudal de descarga (L/s)	Concentración crítica (mg/L o NMP/100mL)	Carga contaminante	
				(g/h o NMP/s)	(kg/año o NMP/año)
Aceites y Grasas ⁽¹⁾	mg/L	31.5	2.1	238.14	2086.106
Sólidos Suspendidos Totales ⁽²⁾	mg/L		21.0	2381.4	20861.064
DBO ₅ ⁽¹⁾	mg/L		7.2	816.48	7152.365
DQO ⁽¹⁾	mg/L		10.0	1134.0	9933.840
Coliformes termotolerantes ⁽¹⁾	NMP/100 ml		10000.0	3150000	993384x10 ⁸

Notas:

⁽¹⁾ Concentración crítica correspondiente a los límites máximos fiscalizables determinados en el **Capítulo VI**.

⁽²⁾ Concentración crítica correspondiente a la concentración máxima del periodo del tercer trimestre del 2013 al primer trimestre del 2021, adjunto en el **Anexo 03**. Asimismo, el registro histórico se presenta en el **Anexo 02**.

Fuente: Enviro Solutions S.A.C.

PTAR 3

Tabla No. 6. 15: Límites Máximos Fiscalizables – PTAR-03 – Fundición

Parámetro	Unidad	LMF	LMP	Comentarios
pH	unidad de pH	6 - 8.50	6.0 - 9.0	Mayor restricción al LMP
Aceites y Grasas	mg/L	1.70	20.0	Mayor restricción al LMP
DBO ₅	mg/L	8.10	100.0	Mayor restricción al LMP
DQO	mg/L	13.00	200.0	Mayor restricción al LMP
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	10000	10000.0	Coincide con el LMP

Fuente: Enviro Solutions S.A.C

Tabla No. 7. 3: Resultados de la carga contaminante del efluente – PTAR-03 – Fundición

Parámetro	Unidad	Caudal de descarga (L/s)	Concentración crítica (mg/L o NMP/100mL)	Carga contaminante	
				(kg/d o NMP/d)	(kg/año o NMP/año)
Aceites y Grasas ⁽¹⁾	mg/L	8.0	1.7	48.96	428.89
Sólidos Suspendidos Totales ⁽²⁾	mg/L		47.0	1353.6	11857.536
DBO ₅ ⁽¹⁾	mg/L		8.1	233.28	2043.5328
DQO ⁽¹⁾	mg/L		13.0	374.4	3279.744
Coliformes termotolerantes ⁽¹⁾	NMP/100 ml		10000.0	800000	252288x10 ⁸

Notas:

⁽¹⁾ Concentración crítica correspondiente a los límites máximos fiscalizables determinados en el **Capítulo VI**.

⁽²⁾ Concentración crítica correspondiente a las concentraciones máximas del periodo del tercer trimestre del 2013 al primer trimestre del 2021, adjunto en el **Anexo 03**. Asimismo, el registro histórico se presenta en el **Anexo 02**.

Fuente: Enviro Solutions S.A.C.

6.1.3. Mediante la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH de fecha 18.10.2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos resolvió otorgar a Metalurgia Business Perú S.A. la autorización de

vertimiento de aguas domésticas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Complejo Metalúrgico de La Oroya para un volumen total anual de 1 367 643 m³, que comprende las siguientes Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:

- i. Volumen anual de 138 412 m³ (equivalente a 4,4 l/s), proveniente del punto de vertimiento **PTAR-1**, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Mantaro.
- ii. Volumen anual de 980 398 m³ (equivalente a 31,1 l/s) proveniente del punto de vertimiento **PTAR-2**, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Yauli.
- iii. Volumen anual de 248 832 m³ (equivalente a 7,9 l/s) provenientes del punto de vertimiento **PTAR-3**, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Mantaro.

6.1.4. Respecto a los parámetros de control de la autorización de vertimiento, en el numeral 3.1 y 3.5 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH se establecieron las siguientes condiciones:

«Artículo 3.- Obligaciones del administrado

*Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 17 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
PTAR-1	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Chúlec	399 421	8 726 706	<p>Aceites y grasas (1,20 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (9,40 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables.</p> <p>Potencial de hidrógeno (6,0-9,0) y sólidos suspendidos totales (50 mg/l), según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.</p> <p>Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además de caudal y volumen mensual acumulado.</p>	<p>Monitoreo mensual.</p> <p>Reporte a la ANA Trimestral.</p>
PTAR-2	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Huaymantá	399 525	8 724 994	<p>Potencial de hidrógeno (6,0-8,80), aceites y grasas (2,10 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (7,20 mg/l), demanda química de oxígeno (10,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables.</p> <p>Sólidos suspendidos totales (50 mg/l) según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM,</p> <p>Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además de caudal y volumen mensual acumulado.</p>	
PTAR-3	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada PTAR Fundición	402 316	8 724 990	<p>Potencial de hidrógeno (6,0-8,50), aceites y grasas (1,70 mg/l), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (8,10 mg/l), demanda química de oxígeno (13,00 mg/l), según Límites Máximos Fiscalizables.</p> <p>Sólidos suspendidos totales (50 mg/l) según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM,</p> <p>Temperatura (<35°C) y coliformes termotolerantes (10 000 NMP/100 ml), según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Además de caudal y volumen mensual acumulado.</p>	

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
PTAR 1A	100 m antes de la descarga PTAR Chúlec	399 353	8 726 662	Categoría 3	Caudal, temperatura, potencial de hidrógeno, conductividad, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro wad, cianuro total, cromo hexavalente, coliformes totales, coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
PTAR 1D	100 m después de la descarga PTAR Chúlec	399 468	8 726 768			
PTAR 2A	100 m antes de la descarga PTAR Huaymanta	399 499	8 724 990			
PTAR 2D	100 m después de la descarga PTAR Huaymanta	399 619	8 725 030			

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
PTAR 3A	100 m antes de la descarga PTAR Fundición	402 346	8 725 144			
PTAR-D	100 m después de la descarga PTAR Fundición	402 325	8 724 932			

(...)

3.5. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores “río Mantaro” y “río Yauli”, y cumplir con los límites máximos fiscalizables, conforme a la propuesta contenida en el expediente presentado el 12.10.2023».

6.1.5. De lo expuesto, se puede observar que la autoridad otorgó la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas considerando los parámetros de control del efluente materia de cuestionamiento (Potencial de hidrogeno, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno) de acuerdo con la propuesta de la administrada, respecto a la PTAR 1, PTAR 2 y PTAR 3:

PTAR 1

Parámetro	Unidad	Según la propuesta de la administrada	Según lo aprobado en la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH
pH	unidad	6.0 – 9.0	6.0 – 9.0
Aceites y grasas	mg/L	1.20	1.20
DBO	mg/L	9.4	9.4
DQO	mg/L	10.0	10.0

PTAR 2

Parámetro	Unidad	Según la propuesta de la administrada	Según lo aprobado en la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH
pH	unidad	6 – 8.80	6 – 8.80
Aceites y grasas	mg/L	2.10	2.10
DBO	mg/L	7.20	7.20
DQO	mg/L	10.0	10.0

PTAR 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AFF0B044

Parámetro	Unidad	Según la propuesta de la administrada	Según lo aprobado en la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH
pH	unidad	6 – 8.50	6 – 8.50
Aceites y grasas	mg/L	1.70	1.70
DBO	mg/L	8.10	8.10
DQO	mg/L	13.0	13.0

Es decir, lo resuelto por la autoridad es congruente con lo solicitado por la administrada, cumpliendo con lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.

- 6.1.6. Los parámetros Potencial de hidrogeno (pH), aceites y grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_s) y Demanda Química de Oxígeno (DQO) del efluente considerados por la Autoridad en los numerales 3.1 y 3.5 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH son distintos a los establecidos en los Límites Máximos Permisibles – LMP aprobados en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y en los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de PTAR aprobados en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM:

Parámetros	Unidad	Según lo aprobado en la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH			Según el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM	Según el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM
		PTAR 1	PTAR 2	PTAR 3		
pH	unidad	6.0 – 9.0	6 – 8.80	6 – 8.50	6.5 – 8.5	6 - 9
Aceites y grasas	mg/L	1.20	2.10	1.70	20	20
DBO	mg/L	9.4	7.20	8.10	100	
DQO	mg/L	10.0	10.0	13.0	200	

Debe precisarse que lo señalado fue debidamente sustentado por la Autoridad en la necesidad de que se cumpla con los Estándares de Calidad Ambiental ECA –Agua⁶ en el río Mantaro y Yauli (cuerpos receptores del vertimiento), tal y como se indicó en el Informe Técnico N° 0133-2023-ANA-DCERH/MBGA:

“Es preciso indicar que, si bien el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la unidad minera La Oroya, aprobado mediante Informe N° 581-2015-MEMDGAAM/DNAM/DGAM/CMLO, señala como normas de cumplimiento los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y los Límites Máximos Permisibles

⁵ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 198.- Contenido de la resolución

(...)

198.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, (...).”

⁶ El numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley General del Ambiente define el Estándar de Calidad Ambiental - ECA como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AFF0B044

para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM; el cumplimiento de dichas normativas no son suficientes para el cumplimiento de la condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, habiendo declarado el titular como compromiso cumplir con los límites máximos fiscalizables para garantizar que no se transgredan los ECA para agua “a fin de no incrementar la concentración de la calidad de los cuerpos receptores (río Mantaro y río Yauli) y cumplir con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley... la determinación de los LMF se ha realizado con la finalidad de establecer los valores máximos en los vertimientos domésticos en los puntos PTAR-1, PTAR-2 y PTAR-3”; esta debe ser admitida o considerada en la presente autorización de vertimiento por constituir una medida razonable para asegurar la calidad del agua, y cumplir con lo previsto con el literal b del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido, el titular deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores “río Mantaro” y “río Yauli”, y cumplir con los límites máximos fiscalizables propuestos”.

A estos parámetros distintos a los previstos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos denominó Límites Máximos Fiscalizables.

- 6.1.7. La decisión de la Autoridad se sustenta en los Principios Precautorio y de Sostenibilidad⁷, mediante los cuales se indica que ante ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua, la Autoridad no está impedida de adoptar medidas que impidan su deterioro, pues se debe procurar el aprovechamiento y conservación sostenible del referido recurso, manteniendo las condiciones naturales de su entorno, lo cual se concretiza, en el presente caso, con el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental ECA – Agua del cuerpo receptor.
- 6.1.8. Sobre el numeral 3.6 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH, por el cual se dispone que la administrada inicie con el trámite respectivo ante la autoridad competente para incluir en su instrumento de gestión ambiental los parámetros denominados como límites máximos fiscalizables, condicionando una posible prórroga de la autorización otorgada al cumplimiento de este requerimiento, se debe precisar que tal disposición se fundamenta en el hecho de que, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

⁷ **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**

“Artículo III.- Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

(...)

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

(..)

8. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.”

En el referido dispositivo legal, se establece que, para el otorgamiento de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas en cuerpo natural, no solo se requiere que el efluente cumpla con los Límites Máximos Permisibles – LMP, sino que, además, existen otras condiciones que también deben ser cumplidas, como lo son los Estándares de Calidad Ambiental ECA - Agua del cuerpo receptor, para lo cual, incluso, de ser necesario, la Autoridad puede exigir que el efluente a verter tenga parámetros distintos a los LMP previstos en nuestra normatividad, facultad atribuida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM⁸ y que ha sido ejercida de manera motivada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos en el presente caso.

6.1.9. Sobre el plazo el plazo de tres (03) años de la autorización del vertimiento de aguas residuales tratadas concedido mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH, se debe precisar que el mismo se encuentra dentro del rango (de 2 a 6 años) previsto en el numeral 140.1 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

6.1.10. Además, resulta importante tener en cuenta que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del caso Habitantes de La Oroya contra Perú de fecha 27.11.2023⁹, se ha pronunciado sobre el grave caso de contaminación que existe en la zona donde se ubica el Centro Metalúrgico La Oroya y sus alrededores, lo cual ha impactado negativamente en la calidad del agua del río Mantaro (cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales tratadas), disponiéndose que el Estado Peruano adopte y ejecute medidas para garantizar que las operaciones mineras de la zona se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales y la legislación nacional, respetando los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.

En este sentido, este Tribunal considera que el plazo otorgado en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH resulta razonable, debiendo la autoridad fiscalizar en el período otorgado el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la autorización de vertimiento; por tanto, este tribunal determina el plazo de la autorización de vertimiento se establece dentro de los rangos de ley, en función de las características del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones.

6.1.11. En ese sentido, corresponde desestimar el argumento del recurso de apelación.

⁸ **Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM**
“Artículo 9.- Regímenes de Excepción

De manera excepcional, la Autoridad Competente podrá exigir el cumplimiento de límites de descarga más rigurosos a los aprobados por el presente Decreto Supremo, cuando de la evaluación del correspondiente instrumento de gestión ambiental se concluya que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento del respectivo Estándar de Calidad Ambiental – ECA.”

⁹ Publicada en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AFF0B044

- 6.2. Por lo expuesto, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Metalurgia Business Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1255-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Metalurgia Business Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 0156-2023-ANA-DCERH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL